

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Jered Gabriel Castillo Torres		
Fecha/hora gestión	31/07/2025 13:46	Fecha/hora resolución	31/07/2025 14:59
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001515
* Tipo de resolución	Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0012800001	Nombre Institución	BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Unidades extintoras de incendios		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001333	07/07/2025 17:21	ESTEFANI SUSANA VALVERDE ROJAS	ITLEX SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley <input type="text"/>)	Por preclusión (Artículo <input type="text"/>)

3. *Resultando

I.- Que el día siete de julio de dos mil veinticinco, la empresa ITLEX SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas, interpuso ante esta Contraloría General de la República el recurso No. 8002025000001333 contra el pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025LY-000001-0012800001, que fue promovida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica para la adquisición de "Unidades extintoras de incendios". (Ver Expediente Electrónico: "Recursos de objeción tramitados por la CGR [Consultar]).

II.- Que mediante auto No. 8052025000001473 de las quince horas con quince minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración Licitante para que se refiera al recurso interpuesto. (Ver Expediente Electrónico: "Recursos de objeción tramitados por la CGR [Consultar]" / "4.Listado de autos").

III.- Que el día veintiuno de julio de dos mil veinticinco, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica presentó su respuesta a la audiencia especial mencionada en el punto anterior. (Ver Expediente Electrónico: "Recursos de objeción tramitados por la CGR [Consultar]" / "4.Listado de autos" / "5. Detalle de respuesta").

IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000001333 - ITLEX SOCIEDAD ANONIMA

I.- SOBRE LA PRECLUSIÓN PROCESAL.

De previo a analizar el recurso de objeción interpuesto, es de interés para el caso recordar que los artículos 90 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 250 de su Reglamento (RLGCP) reconocen la figura de la preclusión, entendida ésta, en el contexto de los recursos de objeción, como la extinción o pérdida de la facultad para impugnar el pliego de condiciones cuando ya se ha ejercido con anterioridad o por haberse superado el momento procesal oportuno para hacerlo. Esta limitación para objetar encuentra fundamento en ideas como la celeridad y la diligencia en la fase de elaboración y depuración del pliego cartelario; pues, de lo contrario, de permitirse una facultad irrestricta para impugnar, las disposiciones del pliego nunca llegarán a consolidarse, ocasionando con ello una clara afectación al principio de seguridad jurídica al generar incerteza para los interesados respecto a las reglas que aplicarán al procedimiento de contratación.

No obstante lo anterior, la propia normativa referenciada reconoce la posibilidad de impugnar un pliego de condiciones que ya fue sometido a objeción, pero dicha facultad se limita a las disposiciones cartelerias que fueron modificadas en virtud del último recurso interpuesto, de modo que aquellas cláusulas que no fueron modificadas con anterioridad se tendrán por consolidadas y no admiten discusión en un momento posterior. Sobre este particular, distintas resoluciones como lo son las No. R-DCP-SICOP-01046-2025 del 12 de junio de 2025, No. R-DCP-SICOP-01119-2025 del 23 de junio de 2025 y No. R-DCP-SICOP-00563-2025 del 01 de abril de 2025, han analizado recursos de objeción contra pliegos de condiciones que ya habían sido objeto de impugnación en rondas anteriores, donde se indica que es indispensable verificar si su contenido versa sobre las cláusulas que fueron modificadas o si, por el contrario, se pretende impugnar requerimientos o especificaciones que no sufrieron modificación alguna y que se mantuvieron incólumes o si se trata de argumentos nuevos que no fueron presentados en la primera oportunidad procesal para objetar. De encuadrarse el recurso en alguno de estos dos supuestos anteriores, aplicará el instituto de la preclusión procesal y, consecuentemente, su rechazo de plano por improcedencia manifiesta, al tenor de los artículos 87 de la LGCP y 245 inciso d) del RLGCP.

Y es que resulta importante mencionar esto, por cuanto esta División observa que el pliego de condiciones del procedimiento de marras ha sido objetado anteriormente en múltiples ocasiones; siendo su versión actual la visible en la secuencia No. 00, la cual fue publicada el día 26 de junio de 2025 luego de la resolución No. R-DCP-SICOP-01148-2025 del 26 de junio de 2025, por medio de la cual este órgano contralor ordenó a la licitante prorrogar el plazo para la presentación de las ofertas. (Para ver la versión actual del pliego de condiciones, remitirse al Expediente Electrónico: “[2. Información de Pliego de condiciones]”/“Secuencia 00”. Ahora bien, para visualizar la resolución citada, ir al Expediente Electrónico: “[2. Información de Pliego de condiciones]”/“Recursos de objeción tramitados por la CGR [Consultar]”/“Número de recurso: 800202500000955”/“7.Resoluciones”).

En consecuencia, considerando que estamos ante una quinta ronda de objeciones, corresponde analizar si los argumentos presentados por la empresa recurrente se ajustan a lo explicado anteriormente, lo cual se hará a continuación.

II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA ITLEX SOCIEDAD ANÓNIMA. Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción.

1) Sobre los requisitos para los oferentes y documentación que proviene del extranjero.

Criterio de la División: En lo medular, alega la objetante que el pliego de condiciones no establece la forma en que las empresas extranjeras deben cumplir con los requisitos administrativos o formales del oferente, lo que considera una limitación a la participación; de la misma forma, indica que tampoco se precisan las formalidades para aportar los documentos que provengan del extranjero ni se aclara cómo se acreditará la validez de firmas emitidas fuera del país. Al efecto, solicita que se clarifiquen estas omisiones y que se prorrogue el plazo de recepción de ofertas por al menos 20 días hábiles para que los oferentes puedan tramitar en tiempo la documentación requerida desde el exterior.

Por su parte, la Administración alega que los argumentos de la objetante se encuentran precluidos, pues considera que solo contaba con la posibilidad de impugnar la última modificación realizada. Asimismo, rechaza la solicitud de prorrogar el plazo para recepción de ofertas, pues indica que el pliego se publicó desde el 07 de julio de 2025 y que a la fecha han transcurrido 6 meses; tiempo que considera suficiente para la preparación de las ofertas. Finalmente, estima el recurso como dilatorio por ser presentado horas antes de la apertura de ofertas.

Como se puede observar de los argumentos esgrimidos por las partes, la discusión del presente recurso gira en torno a una supuesta falta de precisión del pliego de condiciones con relación a los requisitos formales que aplican para los oferentes extranjeros y las solemnidades que se deben cumplir para la presentación de documentación proveniente del extranjero.

Ahora bien, según se extrae del expediente electrónico, la primera versión del pliego de condiciones se publicó el 07 de enero de 2025 y, desde entonces, ha sido modificado en varias oportunidades debido a cuatro rondas de objeciones. (Ver Expediente Electrónico: “[2. Información de Pliego de condiciones]”/“Secuencia 00”/Ingresar al hipervínculo: “2025LY-000001-0012800001 [Versión Actual]”/“Historial de modificaciones al Pliego de condiciones [Consultar]”).

Como se indicó, en el considerando “I. SOBRE LA PRECLUSIÓN PROCESAL”, en la última ronda de objeciones, la modificación efectuada consistió en una prórroga al plazo para la presentación de las ofertas; tema que evidentemente no se ajusta a los elementos impugnados por la empresa ITLEX SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo que se trata de argumentos nuevos que no fueron planteados en el momento procesal oportuno.

Si la empresa objetante tenía alguna inconformidad con lo establecido en el pliego de condiciones o considera que el mismo no es suficiente en cuanto a su contenido y ello le ocasiona alguna imposibilidad para participar, ese momento procesal oportuno para conocer todos sus argumentos de una forma completa era con la presentación del recurso de objeción contra la primera versión del pliego de condiciones; esto por cuanto, según se explicó el apartado "I. SOBRE LA PRECLUSIÓN PROCESAL", nos encontramos en una quinta ronda de objeciones, lo que conlleva que el espectro de posibilidades para objetar se reduzca únicamente a las modificaciones que fueron aplicadas con la última ronda, ocasionando que el resto de disposiciones cartelarias se tengan como invariables o consolidadas a efectos de brindar seguridad jurídica a todos los interesados.

Por ende, lleva razón la Administración al indicar que los argumentos de la empresa objetante se encuentran precluidos y que, por ende, no existen motivos válidos para prorrogar nuevamente el plazo para la presentación de las ofertas, pues ciertamente la objetante tuvo que haber revisado el pliego de condiciones desde el momento de su publicación para preparar con la debida antelación su oferta y, en caso de considerar alguna limitación a la participación, tenía que haber impugnado el reglamento de la contratación en el momento procesal oportuno y no seis meses después, cuando su facultad para hacerlo ya se encuentra precluida.

Sumado a esto, adicional a la declaratoria de preclusión, el recurso de objeción adolece de falta de fundamentación, pues la recurrente no precisa cuáles son los requisitos formales que hace referencia en su escrito ni menciona puntualmente cuál o cuáles de ellos limitan la participación de empresas extranjeras y por qué motivo. Asimismo, con respecto a la presentación de los documentos provenientes del exterior, en el archivo "Condiciones Generales.pdf (0.35 MB)", se observa que la Administración indicó lo siguiente: "5 / Idioma de la documentación / La oferta, documentos solicitados en las condiciones particulares de cada concurso, así como los documentos técnicos y formales que el Oferente aporte en su plica: emitidos por fabricantes, certificados de laboratorios y/o de oficinas control de calidad, catálogos, etc., deben ser presentados en idioma español salvo que en el pliego de condiciones se permitan otros idiomas con la traducción debidamente consularizada o se acepte una traducción libre de su texto, conforme lo dispuesto en el artículo N°118 del RLGCP". (Ver Expediente Electrónico: "[2. Información de Pliego de condiciones]"/"Secuencia 00"/"Ingresar al hipervínculo: " 2025LY-000001-0012800001 [Versión Actual]"/"[F. Documento del Pliego de condiciones]"). En ese sentido, el documento "Pliego de condiciones Unidades extintoras 4X4 VF.pdf (0.83 MB)" también establece: "(...) La literatura debe aportarse en idioma español, o en otro idioma, pero en este caso se requerirá que aporte la traducción al español bajo responsabilidad del Oferente, conforme a lo establecido en el artículo (artículo N°118 del RLGCP)". (Ver Expediente Electrónico: "[2. Información de Pliego de condiciones]"/"Secuencia 00"/"Ingresar al hipervínculo: " 2025LY-000001-0012800001 [Versión Actual]"/"[F. Documento del Pliego de condiciones]"). Con lo anterior, se entiende que la Administración, al menos para la etapa de ofertas, requiere que toda documentación proveniente del exterior se presente en idioma español, o bien, en otro idioma acompañado con su traducción al español, bajo responsabilidad del oferente; por lo que no es cierto que el pliego no establezca la forma en que deben de presentarse dichos documentos. Sin embargo, sobre lo dicho anteriormente, es importante que se considere lo que se indicará más adelante en el apartado "III. CONSIDERACIÓN DE OFICIO: SOBRE LA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO".

Así las cosas, de conformidad con los artículos 87 y 90 de la LGCP, así como los numerales 245 inciso d) y 250 del RLGCP, se **rechaza de plano** el recurso interpuesto por ITLEX SOCIEDAD ANÓNIMA

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de la Administración de valorar el recurso como dilatorio, se estima que no se ha justificado el argumento y, en todo caso, se refleja un interés de la recurrente por precisar el tema a efectos de participar en el concurso, por lo que se estima que no confluyen elementos de demora o mala fe.

En consecuencia, siendo que la Administración no fundamenta su petición como es debido, se **rechaza** la solicitud de temeridad.

III.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO: SOBRE LA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO. Debe recordarse que la consularización o apostillado de un documento emitido en el extranjero constituye un requisito obligatorio para determinar su validez legal, de conformidad con Tratado Internacional de La Haya de 1961, sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros para el Apostillado de Documentos; Ley No. 8923 del 22 de febrero de 2011, la cual fue publicada en La Gaceta, edición No. 47 del 8 de marzo de 2011. (Ver en ese sentido las resoluciones No. R-DCA-SICOP-00559-2023 del 16 de mayo de 2023 y No. R-DCP-SICOP-01926-2024 del 28 de noviembre de 2024).

Al respecto, este órgano contralor ha resuelto que la Administración puede valorar exigir el trámite de apostilla o consularizado de los documentos extranjeros con la presentación de las ofertas, o bien, puede revisar su cumplimiento en la etapa de ejecución contractual; tal y como lo establece, a modo de ejemplo, la resolución No. R-DCP-SICOP-01144-2025 del 25 de junio de 2025.

Con base en lo anterior, como se indicó líneas arriba que el archivo que contiene las condiciones generales de la contratación ("Condiciones Generales.pdf (0.35 MB)") establece que los documentos "(...) deben ser presentados en idioma español **salvo que en el pliego de condiciones se permitan otros idiomas con la traducción debidamente consularizada o se acepte una traducción libre de su texto, conforme lo dispuesto en el artículo N°118 del RLGCP**". (El resaltado no corresponde al texto original); y considerando que el pliego de condiciones específico para la contratación ("Pliego de condiciones Unidades extintoras 4X4 VF.pdf (0.83 MB)") precisa este aspecto al indicar que la "(...) literatura debe aportarse en idioma español, o en otro idioma, pero en este caso se requerirá que aporte la traducción al español bajo responsabilidad del Oferente", se entiende entonces que la Administración no está exigiendo que los documentos sean consularizados o apostillados para la etapa de recepción de ofertas. Por ende, debe la Administración revisar el cumplimiento de este requisito legal en la fase de ejecución contractual, a fin de cumplir con esta exigencia normativa.

IV.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO PARA LA ADMINISTRACIÓN: SOBRE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	JERED GABRIEL CASTILLO TORRES	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	31/07/2025 13:54	Vigencia certificado	25/04/2025 16:02 - 24/04/2029 16:02
DN Certificado	CN=JERED GABRIEL CASTILLO TORRES (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JERED GABRIEL, SURNAME=CASTILLO TORRES, SERIALNUMBER=CPF-01-1776-0486		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	31/07/2025 14:59	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	05/08/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01435-2025	Fecha notificación	31/07/2025 15:02